



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



C I R C U L A R N° 0231

DE: **ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS**

Secretario de Educación del Departamento del Tolima

PARA: Representantes legales y rectores de los establecimientos educativos de carácter privado, y de las instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), de los cuarenta y seis (46) municipios no certificados del Departamento del Tolima

ASUNTO: Recomendaciones con ocasión del movimiento sísmico del 10 de agosto de 2026 – Activación de protocolos y valoración técnica de la infraestructura educativa

FECHA: 11 de agosto de 2026

Respetados Representantes Legales y Rectores:

En atención al movimiento sísmico registrado el 10 de agosto del presente año en el territorio del Departamento del Tolima, y en concordancia con las orientaciones que viene emitiendo esta Secretaría de Educación Departamental a los establecimientos educativos oficiales del sector no certificado, se extienden las siguientes recomendaciones a los establecimientos educativos privados y a las instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) que operan en los cuarenta y seis (46) municipios no certificados del Departamento, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia que corresponde a esta Secretaría.

1. Activación de protocolos. Se recomienda a los Representantes Legales y Rectores activar de manera inmediata los protocolos institucionales de emergencia y gestión del riesgo previstos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Institucional para el caso de las instituciones ETDH, así como las rutas de evacuación y los mecanismos de comunicación con la comunidad educativa, con el propósito de salvaguardar la integridad de estudiantes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad.

2. Revisión técnica de las instalaciones. Se recomienda adelantar, con carácter prioritario, la revisión técnica de la infraestructura física de las sedes educativas por parte de un profesional idóneo (ingeniero civil o arquitecto), o a través de la Oficina de Gestión del Riesgo del respectivo municipio, con el fin de determinar si existen afectaciones estructurales derivadas del sismo que comprometan la seguridad de las instalaciones.

3. Suspensión temporal de clases presenciales. Mientras se efectúa y se obtienen los resultados de la valoración técnica de que trata el numeral anterior, se sugiere a los Representantes Legales y Rectores valorar la posibilidad de no impartir clases en modalidad presencial, implementando en su lugar los instrumentos de flexibilidad curricular que cada institución estime pertinentes, en las fechas y términos que autónomamente definan, y sugiriéndose para tal efecto los días 12, 13 y 14 de agosto del presente año, en concordancia con la decisión adoptada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres respecto de los establecimientos educativos oficiales.

4. Reanudación de la presencialidad. Se recomienda que el retorno a clases presenciales solo se efectúe una vez se cuente con el respectivo concepto o valoración técnica que certifique la habitabilidad y seguridad estructural de las instalaciones, documento que deberá reposar en el archivo de la institución y estar disponible para consulta de esta Secretaría en ejercicio de su función de inspección y vigilancia.

La presente circular se expide en ejercicio de la función de inspección y vigilancia que, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 169 y 171 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° y el numeral 7.8 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015, y la Ley 1064 de 2006 para las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, corresponde al Gobernador del Tolima a través de la Secretaría de Educación Departamental, respecto de los establecimientos educativos privados y de las instituciones ETDH ubicados en los municipios no certificados del Departamento.

Se precisa que las medidas aquí contenidas constituyen una recomendación dirigida a la protección de la vida e integridad de la comunidad educativa, sin perjuicio de la autonomía que la ley reconoce a cada institución para la organización de su servicio educativo, y de las decisiones que en materia de gestión del riesgo adopten las autoridades municipales y departamentales competentes.

Cordial saludo,



ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Departamento del Tolima